

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: CELSIA COLOMBIA SA ESP NIT: 800.249.860-1

DEMANDADO: DIANA PATRICIA MUÑOZ GUTIERREZ CC. N°2.895.095

RADICACIÓN: 733474089001-2021-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO: N°324 MEDIDA CAUTELAR.

Por ser procedente, **ACCÉDASE** a la solicitud de medida cautelar (embargo) elevada por el apoderado de la parte actora, pues la misma se ajusta a lo estipulado en el art. 593 numeral 10 del C.G.P., y el art. 11 del Decreto/Ley 806 de 2020; en consecuencia, éste **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros existentes en cuentas de ahorro, corriente, CDTS, CDAT, y/o cualquier otro título bancario o financiero que la demandada DIANA PATRICIA MUÑOZ GUTIERREZ con CC. No. 2.895.095 posea en los siguientes Bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, POPULAR, COLPATRIA Y BBVA. Teniendo en cuenta el límite de Inembargabilidad según circular No. 67 del 08 de octubre de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera. (\$38.193.000.).

Para efectividad de la medida, líbrese por secretaria el oficio a la dirección electrónica, con copia a la parte interesada para lo de su cargo.

CÚMPLASE

Somme from from

TATIANA BORJA BASTIDAS¹
Jueza.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11º del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.